



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00422-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obran diligencias de notificación, y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. allegó escrito de nulidad, y de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía presentó solicitud de nulidad por la indebida notificación que le fue realizada por ECOPETROL S.A., debido a que aseguró que fue remitida al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, el cual no es el habilitado por su entidad como medio de notificación judicial, ya que el que se encuentra registrado en su certificado de existencia y representación luego del cambio de razón social, es notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co.

Frente a lo anterior, debe indicar este Despacho que al verificar las diligencias de notificación se observó que en efecto ECOPETROL como entidad que llamo en garantía a la aseguradora, allegó dos tramites de diligencias de notificación, siendo remitidos a los correos co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com y notificaciones@gha.com.co, ambas direcciones electrónicas que no corresponden a la que se encuentra dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada en garantía (fl 9-71 del archivo 25), por ello, y pese a que se interpuso incidente de nulidad, este Despacho se relevará de estudiarlo y solo dejará sin valor y efecto las diligencias de notificación obrantes en los archivos 23 y 24 del expediente digital.

Pese a lo anterior, se observa que LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. allegó poder conferido al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, y revisadas las contestaciones de demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. No. 19.395.114 y titular de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J, como apoderado de la



llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. (pg. 72-73 archivo 25)

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente de la demanda y el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. conforme a lo motivado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Firmado Por:

Evelia Maria Molina Imitola

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9f1487b4e754f13e8faa8a5d3cd9050c98096532c095f9afd1b21dad44bf40**

Documento generado en 03/06/2025 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>